



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 2162 de 9 de julio de 1964, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó la personería jurídica a la Comuna "**SAN JACINTO DE PINDO**", domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y provincia de Pastaza;

QUE el Subsecretario de la Amazonía, mediante Oficio No. 00203-06 SRA/MAG, de 30 de marzo de 2006, se dirige al ingeniero Jorge Hernán Chiriboga Pareja, Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado, solicitando se otorgue el nombramiento del Cabildo, según reunión realizada en la Gobernación del 30 de marzo de 2006;

QUE, El Coordinador de Organizaciones Agroproductivas, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con memorando No. 350 SFA/DOA/MAG, de 31 de marzo del 2006, se ha dirigido al Ministro de Agricultura y Ganadería, Encargado, solicitando se nombre el Cabildo, elegido con autoridades el día 30 de marzo de 2006;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 4 y 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado,

ACUERDA :

Art.1.- Designar al Cabildo Provisional de la Comuna "**SAN JACINTO DE PINDO**", domiciliada en la parroquia Puyo, cantón y Provincia de Pastaza.

PRESIDENTE:	TELMO RODAS BALTASAR
VICEPRESIDENTA:	JINA TIBI AGUINDA
SINDICO:	RAMON VARGAS VARGAS
SECRETARIA:	MARCIA CHANGO SANTI
TESORERO:	GERARDO MACHOA COLLAGUAZO

Art. 2.- El Cabildo designado tendrá las funciones de implementar los mecanismos adecuados para normalizar la tranquilidad y paz interna de dicha Comuna, además cumplir con las funciones señaladas en el art. 17 de la Ley de Organización y régimen de las Comunas; actualizar el registro de comuneros y preparar el padrón electoral, con apoyo de la Dirección Técnica de Area de Pastaza, en base a las cuales deberán convocar a la Asamblea de Comuneros para elegir el Cabildo definitivo.



Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por encargo del señor Presidente Constitucional de la república, mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, de 29 de marzo del 2006, suscribe el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

DADO en Quito, a **31 MAR 2006**

Ing. Agr. Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)